



CIUDAD DE MEXICO
DF

Gaceta Oficial del Distrito Federal

Organo de Difusión del Distrito Federal

OCTAVA EPOCA

28 DE SEPTIEMBRE DE 1998

No. 159

INDICE

DISTRITO FEDERAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

I LEGISLATURA

LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

DISTRITO FEDERAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL
I LEGISLATURA
LEY DE ADQUISICIONES PARA EL
DISTRITO FEDERAL

Al margen un Escudo que dice: Estados Unidos Mexicanos, Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL,
I LEGISLATURA

DECRETA

LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO
FEDERAL

TITULO PRIMERO
Disposiciones Generales
Capítulo Único
Disposiciones Generales

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que adquieran el Gobierno del Distrito Federal, sus Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades.

No estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos que celebren entre sí las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades. Tampoco estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos que celebren las dependencias y las entidades del Distrito Federal con las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Federal (sic)

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y demás órganos con personalidad jurídica propia, que manejan de forma autónoma el presupuesto que les es designado a través del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal, bajo su estricta responsabilidad, emitirán de conformidad con la presente Ley, las políticas, bases y lineamientos que en la materia les competan.

Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos de cualquier tipo, cuya finalidad sea evadir lo previsto en esta Ley o delegar las funciones establecidas a su cargo en la misma.

ARTICULO 2o.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Gobierno de Distrito Federal: Administración Pública de Distrito Federal;
- II. Oficialía: La Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal;
- III. Contraloría: La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal;
- IV. Secretaría -. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal;
- V. Dependencias: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Oficialía Mayor, la Contraloría General, los órganos políticos administrativos de las demarcaciones territoriales y la Procuraduría General de Justicia, que integran la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal;
- VI. Organos desconcentrados: Los órganos administrativos diferentes de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales, que están subordinados al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, o bien, a la dependencia que éste determine;
- VII. Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos del Distrito Federal;
- VIII. Proveedor- La persona física o moral que celebre contratos en su carácter de vendedor de bienes muebles, arrendador ó prestador de servicios con las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades;
- IX. Proveedor nacional: Persona física o moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, residente en el país o en el extranjero pero que tiene un establecimiento o una base fija en el país y que proporciona bienes o servicios al Distrito Federal;
- X. Proveedor extranjero: Persona física o moral residente en el extranjero y que proporciona bienes o servicios al Distrito Federal;
- XI. Licitación pública: Procedimiento público por virtud del cual se adjudica a los licitantes los contratos relativos a adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;
- XII. Licitante: Persona física o moral que participa con una propuesta cierta en cualquier procedimiento de Licitación pública en el marco de la presente Ley;
- XIII. Adquisición: La compra de cualquier bien mueble, derecho de uso o servicio;
- XIV. Arrendamiento: Adquisición del derecho de uso y goce temporal de bienes muebles a plazo forzoso y precio cierto, por las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades mencionadas en esta Ley;

- XV. Arrendamiento financiero: Aquél por virtud del cual la arrendadora financiera se obliga a financiar la adquisición de determinados bienes y a conceder su uso o goce temporal, a plazo forzoso, a una dependencia, órgano desconcentrado o entidad, obligándose éstas a pagar como contraprestación, que se liquidará en pagos parciales, según se convenga, una cantidad de dinero determinada o determinable, que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios;
- XVI. Servicio: La actividad organizada que se adquiere para ser prestado y realizado en favor de las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades, con el fin de satisfacer las necesidades de éstas en un plazo convenido y a un precio cierto,
- XVII. Contrato: Es el acto jurídico bilateral y formal que se constituye por la manifestación de voluntades entre las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades, y los Proveedores en las Adquisiciones, Arrendamientos o Servicios adquiridos por aquellas, (sic)
- XVIII. Contrato Abierto: Contratos en los que se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar o bien al presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la Adquisición o el Arrendamiento. En el caso de Servicio, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;
- XIX. Comité: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios del Distrito Federal;
- XX. Tratados: Los definidos como tales en la fracción I, artículo 2 de la Ley Sobre Celebración de Tratados y que sean aplicables a los actos del Distrito Federal;
- XXI. Ley: La Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y
- XXII. Gobierno Federal: El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 3o.- Para los efectos de esta Ley, entre las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios, quedan comprendidos:

- I. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades de acuerdo a lo pactado en los contratos de obra;
- II. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del Proveedor, en inmuebles de las Dependencias, Organos

Desconcentrados y Entidades cuando su precio sea superior al de su instalación;

- III. La contratación de los Servicios relacionados con bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles cuya conservación, mantenimiento o reparación no impliquen modificación estructural alguna al propio inmueble;
- IV. La reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles, contratación de servicios de limpieza y vigilancia, así como de estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles;
- V. Los contratos de arrendamiento puro y financiero de bienes muebles; y
- VI. En general los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades, que no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales.

Los servicios relacionados con la obra pública estarán sujetos a las disposiciones que en la materia sean aplicables.

ARTICULO 4o.- Las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles con cargo total o parcial a fondos federales o recursos procedentes de créditos externos, conforme a los convenios que se celebren entre el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Ejecutivo Federal, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados.

ARTICULO 5o.- El gasto de las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a lo previsto en el Código Financiero del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 6o.- La Contraloría, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Oficialía, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para la interpretación de esta Ley para efectos administrativos, atendiendo los criterios gramatical, sistémico y funcional.

ARTICULO 7o. - La Oficialía dictará las disposiciones administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, las cuales deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 8o.- Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Oficialía dictará las disposiciones administrativas derivadas de los programas que emita la Secretaría de Desarrollo Económico y que tengan por objeto promover la participación de la micro, pequeña y mediana empresas.

ARTICULO 9o.- Los titulares de las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de funciones, la efectiva delegación de facultades, los principios de transparencia, legalidad, eficiencia, honradez y de la utilización óptima de los recursos del Distrito Federal.

ARTICULO 10.- La Contraloría, la Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Oficialía en el ámbito de su competencia, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado para el mejoramiento del sistema de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios, la verificación de precios por insumos, pruebas de calidad y otras actividades vinculadas con el objeto de esta Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, se pondrá a disposición de las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades que así lo requieran, los resultados de los trabajos objeto de los respectivos contratos de asesoría técnica.

ARTICULO 11.- El Gobierno del Distrito Federal será responsable de mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes patrimoniales y las posesiones con que cuenten las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades de conformidad con las políticas que al efecto emita la Oficialía.

ARTICULO 12.- En lo no previsto por esta Ley, serán aplicables el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, la Ley de Régimen Patrimonial y de Servicio Público del Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

ARTICULO 13.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o de contratos celebrados con base en ella, en que sean parte las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades, serán resueltas por los tribunales competentes del Distrito Federal.

Se podrá pactar cláusula arbitral en contratos respecto de aquellas controversias que determine el Comité mediante reglas de carácter general, previa opinión de la Oficialía y Contraloría.

Los actos, contratos y convenios que se realicen en contravención a lo dispuesto por esta Ley serán nulos de pleno derecho.

ARTICULO 14.- Los contratos que celebre el Gobierno del Distrito Federal con los gobiernos de otras entidades federativas y que deban formalizarse fuera del territorio del Distrito Federal, se registrarán en lo conducente por esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por la Legislación donde se formalice el acto.

Tratándose de contratos que celebre el Gobierno del Distrito Federal, fuera del territorio Nacional, la aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto por la Legislación del lugar donde se formalice el acto, y de los Tratados.

TITULO SEGUNDO

De la Planeación, Programación y Presupuestación Capítulo Unico

De la Planeación, Programación y Presupuestación

ARTICULO 15. En la planeación de las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades deberán sujetarse a:

- I. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General para el Desarrollo del Distrito Federal, los programas sectoriales, institucionales, regionales, delegacionales y especiales de las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades, que les correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales; y
- II. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal correspondiente.

La planeación de las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios tendrá como objetivo impulsar en forma preferente, en igualdad de circunstancias, a la micro, pequeña y mediana empresas como Proveedores, arrendadores y prestadores de Servicios (sic)

ARTICULO 16.- Las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades formularán sus programas anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y sus respectivos presupuestos considerando:

- I. Las acciones previas durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;
- II. Los objetivos y metas a corto y mediano plazo;
- III. La calendarización física y financiera de la utilización de los recursos necesarios;
- IV. Las unidades responsables de su instrumentación;

- V. Los programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como, en su caso aquellos relativos a la Adquisición, Arrendamiento de Bienes o prestación de Servicios para su posterior comercialización incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;
- VI. La existencia en cantidad suficiente de los bienes;
- VII. Los plazos estimados de suministro, y los avances tecnológicos incorporados en los bienes;
- VIII. En su caso, los planos, proyectos especificaciones, programas de ejecución u otros documentos similares;
- IX. Los requerimientos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles a su cargo;
- X. La utilización y consumo de bienes producidos o Servicios prestados por Proveedores nacionales en el País o con mayor grado de integración nacional;
- XI. El aprovechamiento de los recursos humanos y materiales propios de la demarcación territorial donde se requieran los bienes o Servicios;
- XII. La atención especial, a los sectores económicos cuya promoción fomento y desarrollo estén comprendidos en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, y los programas especiales, institucionales, sectoriales y regionales; y
- XIII. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios.

Las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades aplicarán las normas contenidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para exigir la misma calidad a los bienes de procedencia extranjera respecto de los bienes nacionales.

ARTICULO 17. Las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos verificarán primero, bajo su responsabilidad, si en sus archivos o en los de Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades afines, existen estudios o proyectos similares, a efecto de evitar su duplicidad. De resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos de éstas, se abstendrán de llevar a cabo la Licitación, y en su caso, la contratación correspondiente.

ARTICULO 18. Las Entidades que en adición a su presupuesto reciban transferencias de recursos federales o locales, remitirán a la Secretaría sus programas y presupuestos de Adquisiciones, Arrendamientos y

prestación de Servicios en la fecha que ésta determine para su examen y aprobación correspondiente

ARTICULO 19. Las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades, enviarán a la Secretaría su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios, para su validación presupuestal con apego al Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del ejercicio fiscal correspondiente; asimismo, las Dependencias, Organos Desconcentrados y las Entidades lo enviarán a la Oficialía para su debida revisión e integración, a más tardar, el segundo mes de cada año, para que sea sometido a la aprobación del Comité.

Las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades a más tardar el 31 de marzo de cada año, pondrán a disposición de los interesados por escrito, sus programas anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios salvo que medie causa debidamente justificada y aprobada por la Oficialía para no hacerlo en dicho plazo. El documento que contenga los programas será de carácter informativo; no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la Dependencia, Organo Desconcentrado o Entidad de que se trate.

TITULO TERCERO

De los Procedimientos de Adquisición

Capítulo I

Del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y prestación de Servicios

ARTICULO 20. El Jefe de Gobierno establecerá un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios que se integrará con representantes de cada una de las secretarías, la Oficialía y la Contraloría.

En auxilio de las funciones del Comité se establecerán subcomités en cada una de las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades. Asimismo, cuando sea necesario, el Comité aprobará la creación de subcomités técnicos de especialidad para la atención de áreas específicas.

ARTICULO 21. El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento, y autorizar los correspondientes a los subcomités y subcomités técnicos de especialidad;
- II. Establecer los lineamientos generales que deberá impulsar la administración pública local en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios;
- III. Fijar las políticas para la verificación de precios, especificación de insumos, pruebas de calidad, y

- otros requerimientos que formulen las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades;
- IV. Revisar los programas y presupuestos de Adquisiciones, Arrendamiento y prestación de Servicios de las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades, así como formular observaciones y recomendaciones;
 - V. Dictaminar, conforme a sus atribuciones, los procedimientos legales para las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios;
 - VI. Dictaminar sobre la procedencia de celebrar Licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en la presente ley.
 - VII. Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de Adquisiciones Arrendamientos y prestación de Servicios a las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades;
 - VIII. Analizar y resolver sobre los supuestos no previstos en las políticas internas, bases y lineamientos a que se refiere la fracción anterior, debiendo informar al titular de la Dependencia, Organo Desconcentrado, o al órgano de gobierno de la Entidad, según corresponda, su resolución;
 - IX. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión de los casos autorizados conforme a las fracciones IV y V de este artículo, así como los resultados generales de las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios, y en su caso, disponer las medidas necesarias para su atención;
 - X. Emitir su opinión cuando se le solicite sobre dictámenes y fallos dictados por las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades; y
 - XI. Aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 22.- Las Entidades deberán establecer un subcomité, excepto que, por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones, no se justifique su creación ante el Comité.

ARTICULO 23.- La Oficialía mediante disposiciones de carácter general, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría, determinará, en su caso, los bienes y Servicios de uso generalizado que en forma consolidada podrán adquirir, arrendar o contratar las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades, ya sea de manera conjunta o separada, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las actividades prioritarias de desarrollo, para tal efecto, atenderá la

opinión que al respecto emita la Secretaría de Desarrollo Económico.

Capítulo II

Del Consejo Consultivo de Abastecimiento

ARTICULO 24.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal instalará el Consejo Consultivo de Abastecimiento, que estará integrado por un representante de la Oficialía, de la Contraloría, de cada una de las secretarías y de las confederaciones, cámaras o asociaciones de industriales, comerciantes y prestadores de servicios.

ARTICULO 25.- El Consejo Consultivo de Abastecimiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y aprobar sus bases de organización y funcionamiento;
- II. Propiciar y fortalecer la comunicación de la Administración Pública del Distrito Federal con los sectores industriales, comerciales y prestadores de servicios, a fin de lograr una mejor planeación de las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios;
- III. Proponer las medidas de simplificación administrativa de los trámites que se realicen en las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades, relacionadas con las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios;
- IV. Proponer la elaboración de programas para la óptima utilización y aprovechamiento de los bienes de las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades; y
- V. Proponer políticas de financiamiento, estímulos y fomento para la participación de los sectores industriales, comerciales y prestadores de servicios, orientándolos al desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa.

Capítulo III

De la licitación pública

ARTICULO 26.- Las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios, se llevarán a cabo, por regla general, a través de Licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten propuestas solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

ARTICULO 27.- Las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- A. Licitación Pública;
- B. Por Invitación Restringida a cuando menos tres Proveedores; y
- C. Adjudicación Directa.

ARTICULO 28.- Las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades, podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios, solamente cuando cuenten con los recursos disponibles, dentro de su presupuesto aprobado en la partida correspondiente y señalados en el oficio de autorización de inversión que al efecto emita la Secretaría.

En casos excepcionales y previa autorización por escrito de la Secretaría, de conformidad con lo señalado en el artículo 402 del Código Financiero del Distrito Federal, las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades podrán convocar sin contar con los recursos disponibles en su presupuesto.

Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones que resulten aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás preceptos legales aplicables.

ARTICULO 29.- Las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios que rebasen un ejercicio presupuestal, deberán determinarse tanto en el presupuesto total como en el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de presupuestos para los ejercicios subsecuentes se atenderá a los costos que, en su momento, se encuentren vigentes. Para los efectos de este artículo las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades, observarán lo dispuesto en los artículos 402 y 413, respectivamente, del Código Financiero del Distrito Federal.

ARTICULO 30.- Las Licitaciones públicas podrán ser:

- I. Nacionales- Cuando únicamente puedan participar Proveedores nacionales establecidos en la República Mexicana y constituidos conforme a las Leyes nacionales, y los bienes a adquirir cuenten por lo menos con un 40% de contenido de integración nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo neto de manufactura del bien que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización y de servicio posterior a la venta, regalías, embarque y empaque, así como los costos financieros. La Secretaría de Desarrollo Económico, dictará reglas de carácter general, para la determinación del grado de integración nacional.
- II. Internacionales: Cuando participen tanto Proveedores nacionales como extranjeros o sólo estos últimos, por tratarse de bienes a adquirir o

servicios a contratar que no se produzcan o se realicen por Proveedores Nacionales.

Los Proveedores extranjeros deberán contar con un contenido de integración nacional mínimo del 35%, el que será determinado tomando en cuenta el costo neto de manufactura del bien que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización y de servicio posterior a la venta, regalías, embarque y empaque, así como los costos financieros.

Podrá negarse la participación de Proveedores extranjeros en Licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un Tratado y/o ese país no conceda un trato recíproco a los Proveedores o a los bienes o Servicios mexicanos.

La Secretaría de Desarrollo Económico tomando en cuenta la opinión de la Secretaría, determinará los casos en que las Licitaciones serán de carácter nacional en razón de las reservas, medidas de transacción, aprovechamiento de la planta productiva del País, u otros supuestos establecidos en los Tratados.

ARTICULO 31.- Solamente se convocará a Licitaciones de carácter internacional en los siguientes casos:

- I. Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los Tratados;
- II. Cuando previa investigación de mercado que realice la Dependencia, Organo Desconcentrado o Entidad convocante, no exista oferta en cantidad o calidad de Proveedores nacionales; (sic)

ARTICULO 32.- Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes y Servicios, las cuales se publicarán simultáneamente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en del Diario Oficial de la Federación, y contendrán:

- I. La denominación o razón social de la Dependencia, Organo Desconcentrado o Entidad convocante;
- II. La indicación del lugar, fecha y hora en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la Licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas; El costo de las bases será fijado exclusivamente para recuperar las erogaciones realizadas por la publicación de la convocatoria. Los interesados podrán revisar las bases en forma gratuita, pero será requisito para participar en la Licitación cubrir su costo.
- III. La fecha, hora y lugar de celebración de los actos de aclaración de bases, presentación, apertura de propuestas y fallo;
- IV. La indicación de si la Licitación es nacional o internacional;

- V. Si se realizará bajo la cobertura de algún Tratado;
- VI. El idioma o idiomas en que deberán presentarse las propuestas;
- VII. La descripción detallada de la cantidad y unidad de medida de los bienes o Servicios que sean objeto de la Licitación, así como mención específica de por lo menos, cinco de las partidas o conceptos de mayor monto, en su caso;
- VIII. La indicación de entregar o no anticipos;
- IX. Lugar, plazo de entrega y condiciones de pago; y
- X. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra.

ARTICULO 33.- Las bases que emitan las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades para las Licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta siete días hábiles previos al primer acto de aclaración de las bases, y contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. La denominación o razón social de la Dependencia, Organo Desconcentrado o Entidad convocante;
- II. Fecha, hora y lugar de junta de aclaración a las bases de la Licitación;
- III. Fecha, hora y lugar para la presentación de propuestas, apertura de las propuestas técnicas y económicas, garantías, comunicación del fallo y firma del contrato;
- IV. El idioma o idiomas en que podrán presentarse las propuestas;
- V. Requisitos legales y administrativos que deberán cumplir los participantes;
- VI. Descripción completa de los bienes o Servicios, información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación, relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato, especificaciones y normas que, en su caso, sean aplicables, dibujos, cantidades, muestras, pruebas que se realizarán y, de ser posible, método para ejecutarlas, y periodo (sic) de garantía y, en su caso, otras opciones de cotización;
- VII. La indicación de si la totalidad de los bienes o Servicios objeto de la Licitación o bien de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo Proveedor o si la adjudicación se hará mediante la figura del abastecimiento simultáneo a que se refiere el artículo 58 de esta Ley, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una, y el porcentaje diferencial en precio que no podrá ser superior al 1 0% con relación al precio más bajo que se haya ofrecido;

- VIII. En el caso de los contratos abiertos, la información que corresponda del artículo 64 de esta Ley;
- IX. Plazo, lugar y condiciones de entrega;
- X. Penas convencionales por atraso en las entregas;
- XI. Condiciones de precio y fecha o fechas de pago;
- XII. La indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse expresamente el porcentaje respectivo, el cual no podrá exceder del 50% del monto total del contrato;
- XIII. En los casos de Licitación internacional la convocante establecerá que las cotizaciones de las ofertas económicas se realicen en moneda nacional; sin embargo, cuando el caso lo amerite, se solicitarán cotizaciones en moneda extranjera; invariablemente el pago se efectuará en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha fijada en el contrato.
- XIV. Instrucciones para elaborar y entregar las propuestas y garantías;
- XV. La indicación de que en la evaluación de las propuestas en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, salvo en lo que se refiere a la preferencia de bienes o Servicios que contengan mayor grado de integración nacional;
- XVI. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de algunos de los requisitos de los establecidos en las bases de la Licitación;
- XVII. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos;
- XVIII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la Licitación, así como las propuestas presentadas por los Proveedores podrán ser negociadas; y (sic)
- XIX. Señalamiento de que será causa de descalificación la comprobación de que algún Proveedor haya acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o Servicios; y
- XX. La manifestación del Proveedor, bajo protesta de decir verdad, que tiene la plena capacidad para proporcionar capacitación a operadores; la existencia necesaria de refacciones; instalaciones y equipo adecuados y personal competente para brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes adquiridos.

ARTICULO 34.- Tanto en Licitaciones nacionales como internacionales, los requisitos y condiciones que contengan las bases de Licitación, deberán ser los mismos para todos los participantes.

ARTICULO 35.- La Contraloría podrá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones objeto de esta Ley. Si la Contraloría declara la suspensión definitiva del procedimiento de Licitación, la Dependencia, Organo Desconcentrado o Entidad, según sea el caso, reembolsará a los participantes los gastos no

recuperables que hayan realizado, siempre que éstos sean acordes con lo erogado por el Proveedor, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

ARTICULO 36.- Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases de la Licitación, tendrá derecho a presentar su propuesta. Para tal efecto, la convocante no podrá exigir requisitos adicionales a los previstos por esta Ley, salvo autorización previa del Comité. Asimismo, la convocante proporcionará a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la Licitación, a fin de evitar con ello, fivorecer a algún participante.

ARTICULO 37.- Las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades no podrán modificar la convocatoria y las bases de la Licitación, salvo por causas de fuerza mayor y con previa autorización del Comité.

- I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se harán del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación; y
- II. En el caso de las bases de la Licitación, las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades lo notificarán mediante comunicación dirigida a todos los participantes con acuse de recibo, así como publicarán un aviso a través de la Gaceta Oficial del Distrito Federal y del Diario Oficial de la Federación, a fin de que los interesados concurren, en su caso, ante la propia Dependencia, Organo Desconcentrado o Entidad para conocer de manera específica la o las modificaciones respectivas.

Las modificaciones de que trata este artículo no podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los bienes o Servicios convocados originalmente, o bien en la adición o disminución de otros distintos.

ARTICULO 38.- En las Licitaciones públicas, la entrega de propuestas se hará por escrito mediante tres sobres cerrados de manera inviolable que contendrán, por separado, la documentación legal y administrativa señalada en las bases de Licitación, la propuesta técnica y la propuesta económica incluyendo, en esta última, la garantía de seriedad de las ofertas.

ARTICULO 39.-Las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios, de las personas físicas o morales siguientes:

- I. Aquellas en que el servidor público que intervenga en cualquier forma en la Licitación y adjudicación

del contrato tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas a las que les pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civil, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas, formen o hayan formado parte;

- II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público Federal o del Distrito Federal, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y por escrito de la Contraloría conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- III. Las que por causas imputables a ellas, las Dependencias, Organos Desconcentrados o Entidades les hubiere rescindido administrativamente un contrato en más de una ocasión en un lapso de dos años. Dicho impedimento prevalecerá desde seis meses hasta por dos años contados a partir de la fecha de rescisión del último contrato rescindido, a juicio de la Contraloría;
- IV. Las que no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales, por causas imputables a ellas y que, como consecuencia de ello, la Dependencia, Organo Desconcentrado y Entidad respectiva sufra un detrimento en su patrimonio, según lo establezca la sentencia o resolución definitiva, previo dictamen del Comité;
- V. Las que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento de Licitación o en el proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien durante la presentación o desahogo de una inconformidad;
- VI. Las que hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por ésta Ley;
- VII. Las que se encuentren en situación de atraso en la entrega de bienes o Servicios por causas imputables a ellas debidamente fundadas y motivadas, respecto al cumplimiento de otro u otros contratos y hayan afectado con ello a la Dependencia, Organo Desconcentrado o Entidad;
- VIII. Aquellas a las que se les declare en estado de quiebra, que estén sujetas a un proceso de quiebra o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores;
- IX. Las que por sí, o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requiera dirimir controversias entre tales personas y la Dependencia, Organos Desconcentrados y Entidad;

- X. Las que se encuentran sancionadas por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y por la Contraloría, y cuya sanción haya sido publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, siempre y cuando se encuentren en el período de ejecución de la sanción que se le impuso; y
- XI. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición legal.

ARTICULO 40.- En los procedimientos para la contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios, las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos y materiales y por la utilización de los bienes con mayor grado de integración nacional o Servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados.

ARTICULO 41. Las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades no podrán financiar a los Proveedores para la Adquisición o Arrendamiento de bienes o la prestación de Servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de las mismas. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso, deberán garantizarse en los términos del artículo 73 fracción II de esta Ley, y no podrán exceder del 50% del importe total del contrato.

ARTICULO 42.- Las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los Proveedores, misma que será notificada a los Proveedores.

El procedimiento de rescisión deberá iniciarse dentro de los diez días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, o en caso de que éstas no hayan sido pactadas, dentro de los diez días naturales siguientes al vencimiento de la fecha de incumplimiento estipulada en el contrato, salvo que por causas justificadas y excepcionales, el servidor público responsable otorgue por escrito y previo a su vencimiento, un plazo mayor para la entrega de bienes o prestación de Servicios. De lo anterior se deberá informar al Comité a más tardar el último día del mes en que se inicie el procedimiento de rescisión o se autorice la prórroga.

Asimismo, podrán suspender administrativamente o dar por terminados anticipadamente los contratos cuando para ello concurran razones de interés general.

Capítulo IV **Del Procedimiento de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios**

ARTICULO 43. El procedimiento para la Adquisición de bienes, el Arrendamiento o la contratación de Servicios por Licitación pública, se llevará a cabo conforme a las siguientes etapas y plazos que se computarán en días hábiles a partir de aquel en que se publique la convocatoria:

- I. Consulta y venta de bases
- II. Sesión de aclaración de bases
- III. Acto de presentación de propuestas, revisión de documentación legal y administrativa y apertura de ofertas técnicas
- IV. Acto de apertura de ofertas Económicas
- V. Dictamen de ofertas económicas y emisión de fallo 15 días
- VI. Publicación de fallo

Todos los plazos a que se refiere el párrafo primero de este artículo se computarán a partir de la publicación de la convocatoria.

Los participantes que hubieran sido descalificados no podrán acudir, por ningún motivo, a etapas posteriores a aquella que dieron origen a su descalificación dentro del procedimiento de Licitación.

Respecto de la formalización del contrato respectivo, se estará a lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes de ésta Ley.

El plazo para la presentación y apertura de propuestas no podrá ser inferior a doce días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, salvo que, por razones de urgencia justificada y siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, no pueda observarse dicho plazo, en cuyo caso éste no podrá ser menor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, y dicha reducción deberá ser autorizada por el Comité.

El plazo para la presentación y apertura de propuestas así como para el fallo de la Licitación podrá prorrogarse hasta por 5 días hábiles contados a partir del término mínimo establecido en este artículo, siempre que dicha prórroga se base en razones justificadas, esté autorizada por el Comité y se cumplan con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley.

ARTICULO 44. Todos los actos que forman parte del procedimiento de Licitación pública, se deberán efectuar en el día, la hora y en el lugar señalado en la convocatoria y en las bases de la Licitación, levantándose en cada uno de ellos, acta circunstanciada, que será

rubricada y firmada por todos los participantes que hubieren adquirido las bases y no se encuentren descalificados.

Será obligatorio para la convocante publicar el fallo de la Licitación que corresponda, a más tardar a los dos días hábiles siguientes al día en que lo dió a conocer a los participantes, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación. La publicación del fallo podrá diferirse por una sola vez por un plazo que no excederá de dos veces el plazo establecido originalmente.

ARTICULO 45. En la junta de aclaración de bases, se presentarán, según lo requiera la convocante, por escrito o de manera verbal las dudas o cuestionamientos relativos a las propias bases.

ARTICULO 46. En la fecha en la que se proceda a la apertura de los sobres que contienen los documentos legales y administrativos, así como las propuestas técnica y económica, se efectuará la revisión de la documentación ante Notario o Corredor Público, ante los representantes de las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades y ante los participantes que hubiesen presentado propuestas, procediéndose a descalificar a los licitantes que no hubiesen cumplido con alguno de los requisitos señalados en las bases.

En caso de efectuarse los actos de apertura de propuestas técnicas y económicas en fechas distintas, los sobres que contienen la oferta económica deberán ser rubricados por el Notario o Corredor Público, por los participantes y permanecerán en custodia de la convocante para salvaguardar su confidencialidad.

ARTICULO 47.- Los licitantes entregarán sus propuestas en sobres cerrados en forma inviolable; se procederá a la apertura de la propuesta técnica exclusivamente y se desecharán las que hubieran omitido alguno de los requisitos exigidos, las que serán devueltas por la convocante, transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la Licitación. Previo al acto de apertura de las propuestas económicas, la convocante emitirá un dictamen técnico antes del acto de apertura de ofertas económicas establecida en esta Ley.

En este dictamen se señalarán los participantes que cumplieron o incumplieron con la documentación legal y administrativa solicitada, las ofertas técnicas aceptadas, las desechadas, los motivos concretos para su desechamiento, y los participantes que no cumplieron con la totalidad de lo solicitado en las bases. Lo anterior deberá constar por escrito en el acta que al efecto se levante y que será firmada por la totalidad de los participantes que hubieren presentado propuestas, por la convocante y por el Notario o Corredor Público presente en el acto.

Los sobres que contienen las propuestas económicas se presentarán en la misma fecha en que se entreguen las propuestas técnicas, se rubricarán por el Notario o Corredor Público presente en el acto y permanecerán cerrados en custodia de la convocante para salvaguardar la confidencialidad de los mismos hasta el momento de apertura según lo previsto en esta Ley.

ARTICULO 48.- En el acto de apertura de ofertas económicas, se dará lectura detallada a cada una de las propuestas presentadas ante los licitantes que no hayan sido descalificados, y se elaborará un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las propuestas admitidas y se hará mención de aquellas que fueron desechadas levantándose el acta respectiva, que será firmada por los participantes al acto, por el Fedatario Público y las convocantes.

ARTICULO 49.- La convocante para hacer la evaluación de las propuestas, deberá verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la Licitación. Una vez hecha la valoración de las propuestas, se elaborará el dictamen correspondiente y se emitirá el fallo que indicará la adjudicación a la propuesta que, de entre los licitantes, reunió las mejores condiciones legales, administrativas, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultara que dos o más propuestas son solventes y, por lo tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta con el precio más bajo y las condiciones ofertadas sean las más benéficas.

ARTICULO 50.- En el acto de fallo, la convocante dará a conocer a cada uno de los licitantes no descalificados en etapas anteriores, el análisis de aquellas propuestas que fueron aceptadas, así como las que fueron desechadas, las causas de descalificación con sus circunstancias particulares y, en su caso, el nombre del licitante ganador. En cada caso se señalarán detalladamente los motivos de descalificación, levantándose el acta respectiva y entregándose copia de la misma a cada uno de los asistentes al acto del fallo.

En caso de que el fallo de la Licitación no se realice en la fecha establecida inicialmente, dos Proveedores, por lo menos, la convocante y el Fedatario Público, firmarán las propuestas económicas aceptadas. La convocante señalará fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo de la Licitación, el que deberá quedar comprendido dentro del plazo señalado para tal efecto conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

El fallo sólo será dado a conocer en junta pública. En el caso de que algún participante no asistiera a dicho acto se le notificará por escrito el contenido del fallo a través de correo certificado con acuse de recibo.

Será obligatorio para la convocante publicar el fallo de la Licitación que corresponda, a más tardar a los dos días hábiles al día en que se dio a conocer a los participantes, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

La publicación del fallo podrá diferirse por una sola vez en un plazo que no excederá de dos veces el plazo establecido originalmente.

Contra la resolución que contenga el fallo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

ARTICULO 51. La convocante procederá a declarar desierta una Licitación cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos solicitados en las bases de Licitación o sus precios no fueren aceptables, y volverá a expedir una nueva convocatoria.

Tratándose de Licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas por no haberse recibido posturas satisfactorias, la convocante podrá proceder, sólo para esas partidas, en los términos del párrafo anterior, o bien, cuando proceda, en términos del artículo 58, de esta Ley.

Capítulo VII

De las excepciones a la Licitación pública

ARTICULO 52. En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 54 y 55 de esta Ley, las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de Licitación pública y celebrar contratos de Adquisiciones, Arrendamiento y prestación de Servicios a través de un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres Proveedores o de adjudicación directa.

La opción que las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren para el Gobierno del Distrito Federal las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.

No se requerirá la presencia de Notario o Corredor Público en cualquiera de los actos o etapas de las excepciones a la licitación pública mencionadas en el primer párrafo de este artículo.

ARTICULO 53. El titular de la Dependencia y Organos Desconcentrado, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán a la Secretaría y a la Contraloría, en su caso, un informe que se referirá a las operaciones autorizadas relacionadas de conformidad con el artículo anterior en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia de la autorización del Comité o subcomité. Asimismo, las Entidades enviarán a su órgano de gobierno el informe señalado.

En Adquisiciones, Arrendamiento y prestación de Servicios, el informe podrá ser enviado por el presidente del Comité, en caso de que así lo autorice el titular de la Dependencia, Organos Desconcentrado o Entidad.

No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen conforme al artículo 54.

ARTICULO 54.- Las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y prestación de Servicios a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres Proveedores o por adjudicación directa cuando:

- I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Distrito Federal, como consecuencia de desastres producidos, por casos fortuitos o de fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes;
- III. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al Proveedor, en estos casos la Dependencia, Organos Desconcentrado o Entidad, podrá adjudicar el contrato, al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio, con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10%;
- IV. Se realicen dos licitaciones públicas y se hayan declarado desiertas;
- V. Existan razones justificadas para la Adquisición y Arrendamiento de bienes de marca determinada;
- VI. Se trate de Adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocados. (sic)
- VII. Se trate de Servicios de consultoría cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para el Distrito Federal;
- VIII. Se trate de Adquisiciones, Arrendamientos o prestación de Servicios, cuya contratación se

realice con campesinos o grupos rurales o urbanos marginados y que la Dependencia, Organos Desconcentrados o Entidad contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos;

- IX. Se trate de Adquisiciones de bienes que realicen las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades para su comercialización o para someterlos a procesos productivos en cumplimiento de su objeto o fines propios;
- X. Se trate de la prestación de Servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- XI. Se trate de adquisiciones provenientes de personas físicas o morales que, sin ser Proveedores habituales y en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución o bien, bajo intervención judicial, ofrezcan bienes en condiciones excepcionalmente favorables; y
- XII. Se trate de Servicios profesionales prestados por personas físicas.

Las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades preferentemente, invitarán a cuando menos tres Proveedores, salvo que ello a su juicio no resulte conveniente; en cuyo caso se procederá a adquirir a través del procedimiento de adjudicación directa, a las personas cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que les sean requeridos.

ARTICULO 55.- Las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo Adquisiciones, Arrendamiento y prestación de Servicios, a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres Proveedores o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos de actuación que al efecto se establecerán en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal correspondiente al ejercicio fiscal respectivo, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en este supuesto de excepción a la Licitación pública.

La suma de las operaciones que se realicen conforme a este artículo no podrán exceder del 20% de su volumen anual de Adquisiciones, Arrendamiento y prestación de Servicios autorizado, para la Dependencia, Organos Desconcentrados o Entidad.

En casos excepcionales, las operaciones previstas en este artículo podrán exceder el porcentaje indicado, siempre que las mismas sean aprobadas previamente, bajo su

estricta responsabilidad, por los titulares de la Secretaría y de la Oficialía, y que sean registradas detalladamente en el informe a que se refiere el artículo 53 de esta Ley.

ARTICULO 56.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres Proveedores, a que se refieren los artículos 54 y 55 de esta Ley, se realizarán atendiendo a lo previsto en la presente Ley. Para tal efecto se deberá observar lo siguiente:

- I. La apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante de la convocante;
- II. Para llevar a cabo la evaluación se debe contar con un mínimo de tres propuestas, (sic)
- III. En las solicitudes de cotización, se indicarán, como mínimo la cantidad y descripción de los bienes o Servicios requeridos y los aspectos que correspondan del artículo 33; y
- IV. Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán en cada operación atendiendo al tipo de bienes o Servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta y llevar a cabo su evaluación.

ARTICULO 57.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá autorizar la contratación directa de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios, cuando se trate de casos de desastre o peligre la seguridad e integridad de los habitantes del Distrito Federal, estableciendo para tal efecto, los medios de control y supervisión necesarios para lo cual deberá dar aviso por escrito a la Contraloría.

Capítulo V Del otorgamiento de los contratos

ARTICULO 58.- Las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades, previa justificación y aprobación del Comité de la conveniencia de distribuir la adjudicación de un mismo bien o la prestación de un Servicio a dos o más Proveedores, podrán hacerlo siempre que así se haya establecido en las bases de la Licitación la figura de abastecimiento simultáneo.

En este caso, el porcentaje diferencial en precio que se considerará para determinar los Proveedores susceptibles de adjudicación no podrá ser superior al 10% respecto de la propuesta solvente más baja y se concederá de manera preferente un 60% a la primera propuesta que reúna las condiciones técnicas y económicas más benéficas a las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades, y un 40% a la segunda propuesta.

ARTICULO 59.- Los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor de 15 días hábiles contados a

partir de la fecha en que se hubiere notificado al Proveedor el fallo correspondiente.

El Proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato como resultado de una Licitación, invitación a cuando menos tres Proveedores o adjudicación directa perderá en favor de la convocante la garantía que hubiere otorgado si, por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

En los casos citados en los artículos 59 y 60 de esta Ley la convocante podrá adjudicar el contrato o al participante que haya presentado la segunda y demás propuestas económicas que sigan en orden descendente, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, hasta que el requerimiento de abastecimiento esté satisfecho y cuyos diferenciales de precio no rebasen el 10% de la oferta que hubiere resultado ganadora.

ARTICULO 60.- El Proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato, no estará obligado a suministrar los bienes o a prestar el servicio, si la convocante, por causas no imputables al mismo Proveedor, no firmare el contrato dentro del plazo establecido en esta Ley, en cuyo caso, la convocante le reembolsará los gastos no recuperables en que hubiere incurrido, siempre que estos estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la Licitación de que se trate.

El atraso de la convocante en la formalización de los contratos respectivos y/o en el cumplimiento de sus obligaciones, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

ARTICULO 61.- Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de Adquisiciones, Arrendamiento y prestación de Servicios no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de la Dependencia, Organismo Desconcentrado o Entidad de que se trate.

ARTICULO 62. En las Adquisiciones, Arrendamiento y prestación de Servicios, deberá señalarse en las bases de Licitación y formalizarse en el contrato respectivo, preferentemente, la condición de precio fijo.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

En casos justificados, se podrá convenir en el contrato incrementos o decrementos a los precios, previa autorización de la Contraloría y la Oficialía, de acuerdo con la fórmula que determine previamente la convocante

en las bases de la Licitación. En ningún caso procederán ajustes que no hubieren sido considerados en las propias bases de la Licitación.

ARTICULO 63. Las Dependencias, Organismos Desconcentrados y Entidades, podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

- I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento. En el caso de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;
- II. Se hará una descripción completa de los bienes o servicios relacionada con sus correspondientes precios unitarios;
- III. En la solicitud y entrega de los bienes se hará referencia al contrato celebrado;
- IV. Su vigencia no excederá del ejercicio fiscal correspondiente a aquel en que se suscriban, salvo que se obtenga previamente autorización de la Secretaría para afectar recursos presupuestados de ejercicios posteriores, en los términos del Código Financiero del Distrito Federal;
- V. Como máximo cada treinta días naturales se hará el pago de los bienes entregados o de los servicios prestados en el mismo período, y
- VI. EN ningún caso su vigencia excederá de tres ejercicios fiscales.

ARTICULO 64. Las Dependencias, Organismos Desconcentrados y Entidades deberán pagar al Proveedor el precio convenido en las fechas pactadas en el contrato.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior y sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el servidor público que corresponda a la convocante, ésta deberá pagar cargos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos cargos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días calendario contados a partir del décimo primer día hábil de la fecha en que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Proveedor.

ARTICULO 65. Dentro de su presupuesto aprobado y disponible las Dependencias, Organismos Desconcentrados y Entidades, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrán acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados o servicios requeridos mediante modificaciones a sus contratos vigentes dentro de los seis meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 15% de

los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes o Servicios sea igual al inicialmente pactado.

Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se hagan respecto de la vigencia de los contratos.

En el caso de contratos que abarquen dos o más ejercicios fiscales, las modificaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán solicitarse hasta en una tercera parte más del contrato original, así como la prórroga para el cumplimiento del mismo.

ARTICULO 66. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o Servicios de diferentes características, el porcentaje de incremento se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o Servicios de que se trate, en igual forma se ajustarán las garantías respecto de los anticipos y el cumplimiento, y los términos del contrato correspondiente.

ARTICULO 67. Cualquier modificación a los contratos deberá constar por escrito. Por parte de las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades; los instrumentos legales respectivos serán suscritos una vez que hayan sido sancionados y validados por la Contraloría.

ARTICULO 68. Las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar mejores condiciones para el Proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

ARTICULO 69. Las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades deberán pactar penas convencionales a cargo del Proveedor por atraso imputable al mismo, en el cumplimiento de los contratos. Cuando se pacte ajuste de precios la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Una vez concluido el plazo para el cobro de las penas convencionales y, en su caso, habiéndose dado la rescisión del contrato correspondiente, el Proveedor deberá reintegrar los anticipos más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días calendario desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se paguen efectivamente las cantidades a la Dependencia, Organo Descentralizado y Entidad.

ARTICULO 70. Los Proveedores quedarán obligados ante las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades, a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los Servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

ARTICULO 71. Los Proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que pudieren estar sujetas las importaciones de bienes objeto de un contrato y, en éstos casos, no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

ARTICULO 72. Las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación, así como vigilar que se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los Proveedores, previa notificación y audiencia al interesado.

Capítulo VI De las Garantías

ARTICULO 73. Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere esta Ley, deberán garantizar:

- I. La seriedad de las propuestas en los procedimientos de Licitación, con un mínimo del 10% del total de su oferta económica. La convocante conservará en custodia las garantías de que se trate hasta la fecha del fallo, en que serán devueltas a los licitantes, salvo la de aquella a quien se hubiere adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el Proveedor constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente;
- II. Los anticipos que, en su caso reciban, se entregarán a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de la garantía. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo; y
- III. El cumplimiento de los contratos, con un importe mínimo del 15% del total del importe.

ARTICULO 74. Cuando las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades celebren contratos en los casos señalados en los artículos 54, fracciones VIII y XII,

y 55 de esta Ley, podrán exceptuar, bajo la entera responsabilidad de las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades, al Proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo. Para tal efecto deberán escuchar previamente la opinión de la Secretaría, en términos del artículo 344 del Código Financiero del Distrito Federal.

ARTICULO 75. Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley por contratos que se celebren con las Dependencias se constituirán en favor de la Secretaría, y cuando se trate de contratos que se celebren con las Entidades las garantías se constituirán en favor de éstas, de conformidad con el Libro Segundo, Título Cuarto del Código Financiero del Distrito Federal, mismas garantías que se otorgarán dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la firma del contrato respectivo.

TITULO CUARTO
De la Información y la Verificación.
Capítulo I
De la Información

ARTICULO 76. La forma y términos en que las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades deberán remitir a la Contraloría, a la Oficialía y a la Secretaría, la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos de manera sistemática y coordinada por las mismas en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos, cuando menos por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha de su recepción.

Capítulo II
De la Verificación

ARTICULO 77. La Secretaría, la Contraloría y la Oficialía, en el ejercicio de sus respectivas facultades, podrán verificar, en cualquier tiempo, que las Adquisiciones, los Arrendamientos, y la prestación de los Servicios contratados, se realicen estrictamente conforme a lo establecido en esta Ley y en otras disposiciones aplicables, así como en los programas y presupuestos autorizados.

La Secretaría, la Contraloría y la Oficialía, en el ámbito de sus respectivas facultades, podrán llevar a cabo las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades que realicen Adquisiciones, Arrendamientos, y contraten Servicios e igualmente podrán solicitar de los servidores públicos y de los Proveedores que participen en ellas que

aporten todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

ARTICULO 78. La comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles se hará en los laboratorios que determine la Contraloría y que podrán ser aquellos con que cuenten las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades adquirentes o con cualquier tercero con la capacidad técnica y legal necesaria para practicar la comprobación a que se refiere este artículo.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya realizado la verificación, así como por el Proveedor y el representante de la Dependencia y Entidad adquirente, si hubieren intervenido. No se invalidará el dictamen en caso de que el Proveedor se niegue a firmar el mismo siempre y cuando se le haya notificado de la diligencia.

TITULO QUINTO
De las Infracciones y Sanciones
Capítulo único
De las Infracciones y Sanciones

ARTICULO 79. Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley serán sancionados en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

ARTICULO 80. Los Proveedores que se encuentren en los supuestos de las fracciones III a IX del artículo 39, no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos sobre las materias objeto de esta Ley, durante el plazo que establezca la Contraloría, el cual no será menor de seis meses ni mayor de dos años, contados a partir de la fecha en que ésta haya impuesto la sanción correspondiente.

ARTICULO 81. Las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades remitirán a la Contraloría la documentación comprobatoria de la sanción impuesta al Proveedor que se encuentre en el supuesto previsto en la fracción III del artículo 39 de esta Ley, a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se le notifique la rescisión, o en su caso, la segunda rescisión, al propio Proveedor.

ARTICULO 82. La Contraloría impondrá las sanciones a que se refiere este capítulo a los Proveedores que se encuentren en los supuestos indicados en el artículo 39 de esta Ley y podrá imponer a la Dependencia, Organos Desconcentrados y Entidad adquirente, la suspensión del suministro de la prestación del Servicio en que incida la infracción cuando el caso así lo amerite.

ARTICULO 83. La Contraloría impondrá las multas conforme a los siguientes criterios:

- I. Se tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del infractor y la conveniencia de eliminar prácticas tendientes a infringir, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;
- II. Cuando sean varios los responsables, cada uno será sancionado con el total de la multa que se imponga;
- III. Tratándose de reincidencia, se duplicará el monto de la sanción señalada en el artículo 79; y
- IV. En el caso de que persista la infracción, se impondrán multas por cada día que transcurra.

ARTICULO 84. No se impondrán sanciones o multas cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.

ARTICULO 85. En el procedimiento para la aplicación de las multas a que se refiere este capítulo, se observarán las siguientes reglas:

- I. Se comunicarán por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al día en que se le notifique, exponga lo que a su derecho convenga. Asimismo, se le hará saber, dentro de los tres días hábiles siguientes al de presentación de su manifestación, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia donde podrá ofrecer pruebas y ofrecer alegatos por sí o por medio de un defensor designado para tal efecto;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, y desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Contraloría resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes, sobre la existencia o no de los hechos constitutivos de la infracción; y
- III. La resolución será debidamente fundada, motivada y notificada personalmente al afectado dentro del término de tres días hábiles contados a partir del momento que se pronuncie la misma.

En lo conducente, este artículo será aplicable en las rescisiones administrativas que lleven a cabo las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades por causas imputables a los Proveedores.

ARTICULO 86. Los servidores públicos de las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a esta Ley o a las disposiciones que de ella deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes conforme a la Ley.

ARTICULO 87. Las responsabilidades a que se refiere la presente Ley son independientes de las de orden civil o penal, que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos una vez determinadas las causas, soportadas legal y administrativamente con la documentación que así lo avale, serán puestas, por parte de la Contraloría, a disposición de las autoridades correspondientes para iniciar los procedimientos que el caso amerite.

TITULO SEXTO
De las Inconformidades
Capítulo Único
De las Inconformidades

ARTICULO 88. Será aplicable la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal las disposiciones jurídicas que se deriven de ella, en materia del recurso de inconformidad en contra de los actos de la Administración Pública del Distrito Federal ordenados o dictados con motivo de la aplicación de la presente Ley y normas jurídicas que de ella emanen.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTICULO SEGUNDO.- En un plazo que no excederá de los 180 días naturales contados a partir de la fecha de la entrada en vigor de la presente Ley, se emitirá el Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

ARTICULO TERCERO.- Los procedimientos de Licitación pública que se encuentren en proceso y los contratos adjudicados a la entrada en vigor de esta Ley, serán llevados a cabo de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas hasta su terminación.

ARTICULO CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Salón de sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 1 Legislatura a treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho.- Por la Mesa Directiva, Dip. Sara Isabel Castellanos Cortes.- Presidenta.- Dip. Alejandro Rojas Díaz Duran, Secretario.- Dip. Guillermina Martínez Parra, Secretaria.- Firmas.



DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal

ING. CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO

Secretaria de Gobierno

LIC. ROSARIO ROBLES BERLANGA

Subsecretario de Asuntos Jurídicos

LIC. MAURO GONZALEZ LUNA

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos

LIC. ENRIQUE GARCIA OCAÑA

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 628.00
Media plana	338.00
Un cuarto de plana.....	210.00

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n,
Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL
IMPRESO EN CORPORACION MEXICANA DE IMPRESION, S.A. DE C.V.
GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860
TELS. 516-85-86 y 516-81-80